

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 4 DE DICIEMBRE DEL 2018. NUM. 34,811

## Sección A

### Secretaría de Finanzas

#### ACUERDO No. 700

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de julio del dos mil dieciocho.

#### LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 36, numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son Atribuciones de las Secretarías de Estado Emitir los Acuerdos, Resoluciones, en asuntos de su competencia, aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

**CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Finanzas, en nombre del Gobierno de la República de Honduras y bajo los lineamientos de la Estrategia de Reducción de la Pobreza (ERP), suscribió el 16 de noviembre del 2000 el Contrato de Préstamo No.1066/SF-HO con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del Programa Piloto Integral de Combate a la Pobreza Urbana (PPICPU).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 246-2000 de fecha 22 de diciembre del 2000 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 29,437, se aprobó

### SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdos Nos. 700, 817-2018, 820-2018

A. 1-18

Acuerdo Ejecutivo número 794-2018

A. 19

#### AVANCE

A. 20

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 36

Desprendible para su comodidad

el Contrato de Préstamo No.1066/SF-HO, suscrito el 16 de noviembre del 2000 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de la República de Honduras, para financiar la ejecución del "Programa Piloto Integral de Combate a la Pobreza Urbana" (PPICPU).

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 9.06, Anexo A, numeral I) del Contrato de Préstamo No.1066/SF-HO contenido en el Decreto Legislativo No. 246-2000 antes señalado dice que el objeto general del Programa es desarrollar y ensayar nuevos modelos de combate a la pobreza urbana con un enfoque integral. Los objetivos específicos son: (i) promover la concertación política y la generación de consenso público sobre los usos y aplicaciones del espacio colectivo urbano; y, (ii) promover acciones innovadoras destinadas a mejorar el capital social y las oportunidades de desarrollo humano de la población itinerante en su lugar de trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 9.06, Anexo A, numeral VII) del Contrato de Préstamo No.1066/SF-HO contenido en el Decreto Legislativo No. 246-2000 antes descrito señala que: "La ejecución de las actividades del Programa serán coordinadas por la Secretaría de Finanzas (SEFIN),

de acuerdo con lo establecido en la Guía Operativa del Programa, la Secretaría de Finanzas, que actuará mediante la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), teniendo entre otras, la responsabilidad de; (i) el monitoreo y seguimiento de los objetivos del programa; (ii) el cumplimiento de la guía operativa; y, (iii) el manejo eficiente de los recursos...”.

**CONSIDERANDO:** Que una vez concluidos los fondos de dicho Convenio de Préstamo y bajo los lineamientos de la Estrategia de Reducción de la Pobreza (ERP), la Secretaría de Finanzas, desde el 2006, asumió la ejecución tanto funcional como financiera del Programa, asignándole fondos nacionales en el Presupuesto Nacional, a través de la estructura presupuestaria siguiente: Inst.: 0100 Secretaría de Finanzas; GA:001 Gerencia Central; UE: 001 Secretaría de Estado; Cat. Pro: 01 00 000 007 Programa Piloto Integral de Combate a la Pobreza Urbana PPICPU.

**CONSIDERANDO:** Que el Programa Piloto Integral de Combate a la Pobreza Urbana (PPICPU), es un programa de reducción a la pobreza, altamente sensible a la población más necesitada en mejorar la calidad de vida y que sirve como un indicador para calificar el cumplimiento de contraparte con los organismos internacionales y el fondo monetario internacional, ya que su propósito es impulsar acciones innovadoras, destinadas a mejorar el capital social y brindar nuevas oportunidades de desarrollo humano a Niños, Niñas y Jóvenes, en condiciones de vulnerabilidad.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Finanzas a través del Programa Piloto de Combate a la Pobreza Urbana (PPICPU), específicamente, Piloto de Atención Cultural Complementaria a Niños, Niñas y Jóvenes de 7 a 14 años, brinda servicios de arte y cultura en cinco disciplinas artísticas-técnica y otros servicios: Música, Danza, Artes Visuales, Teatro y Computación, así como la Atención Psicosocial para niños y sus padres y Servicios de Alimentación para los beneficiarios, para lo cual rige su funcionamiento a través de los Reglamentos Internos de la Secretaría de Finanzas y sus Reglamentos Internos, que dictan sus funciones, deberes y derechos y contribuyen con los lineamientos y políticas de sostenibilidad y obtención de fondos, así como los procedimientos de matrícula, sujeto al cumplimiento de los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos.

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario reglamentar las políticas que regirán la matrícula de Beneficiarios del Programa Piloto Integral de combate a la Pobreza Urbana; el cual tiene por objeto regular criterios académicos, técnicos y artísticos de ingreso, permanencia, promoción y proyección para cada uno(a) de los participantes en el Piloto de Atención Cultural Complementaria para niños, niñas y jóvenes de siete a catorce años de edad.

#### **POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 36 numerales 6 y 8; 116,118 numeral 2 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Convenio de Préstamo 1066/SF-HO y; Decreto Legislativo No.246-2000.

#### **ACUERDA:**

### **APROBAR EL “REGLAMENTO GENERAL PILOTO DE ATENCIÓN CULTURAL COMPLEMENTARIA A NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DE 7-14 AÑOS” Y EL “REGLAMENTO DE MATRÍCULA Y PROMOCIÓN DE BENEFICIARIOS” DEL PROGRAMA PILOTO INTEGRAL DE COMBATE A LA POBREZA URBANA (PPICPU)**

#### **OBJETO DE LOS REGLAMENTOS**

El presente reglamento tiene por objeto regular criterios académicos, técnicos y artísticos de ingreso, permanencia, promoción y proyección para cada uno(a) de los participantes

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

en el Piloto de Atención Cultural Complementaria para niños, niñas y jóvenes de siete a catorce años de edad; así como el establecimiento de condiciones óptimas para desarrollar en forma complementaria y en tiempo previsto los objetivos planificados para que las metas propuestas, proyección, interacción, socialización, autoestima y sensibilidad familiar sean los mayores logros que ansiosamente espera como resultado este Piloto cultural complementario.

Este reglamento, se considera de vital importancia, para su existencia propia, para que los coordinadores, educadores de disciplinas (danza, música, teatro, artes visuales y literatura) administrador(a) y todos(as) los factores involucrados sin importar su rango, consideren como una colección ordenada de reglas y preceptos que por la autoridad competente se ejecuten para beneficio institucional con el propósito básico del deber de cumplir obligaciones nacidas del respeto, gratitud u otro(s) motivos.

Sí en este Piloto su actividad principal es académica, técnicamente artística es para que en el mañana que está muy próximo, mejoren su imaginación, creatividad, aptitud hacia el arte y algo más importante la actitud sensibilizadora hacia lo artístico, para que sientan que son importantes en esta sociedad globalizada llena de necesidades y de ilusiones.

El reglamento de matrícula y promoción de beneficiarios, tiene como fin regular los procesos ordinarios y administrativos de matrícula de todos los Beneficiarios del Piloto de Atención Cultural Complementaria para Niñas, Niños y Jóvenes de 7-14 Años, establecidos en el Reglamento General, el cual aplica a las diferentes disciplinas artísticas y computación, asimismo de la promoción de Beneficiario a los diferentes niveles (principiante, intermedio y avanzado) y las actividades de autosostenibilidad del Programa.

## TÍTULO I

### CAPITULO I

#### DE LOS FUNDAMENTOS

#### Artículo 1

La presente normativa rige los procedimientos de aplicación específica que dictan las autoridades u otras instancias técnicos del Piloto de Atención Cultural Complementaria para niños,

niñas y jóvenes de siete a catorce años de edad, sobre el ingreso, permanencia, orientación académica - artística y evaluativo, que después de cumplir con los requisitos exigidos se integrarán a cada una de las disciplinas artísticas en la búsqueda del saber a través de una educación complementaria.

#### Artículo 2

Se presentarán una serie de reglas o preceptos como régimen sistemático para el cumplimiento de deberes u obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos.

#### Artículo 3

Será responsabilidad de todos los factores participantes en el Piloto considerar “La Cultura como el camino que nos conduce hacia el desarrollo enriqueciendo el intelecto y personalidad de los niños, niñas y jóvenes que forman parte de cada una de las disciplinas artísticas”.

#### Artículo 4

Como eje transversal del Piloto se debe considerar como lema: **“El Arte como una forma innovadora de superación”**.

#### Artículo 5

El ingreso al Piloto como prioridad, está abierto a quienes con igualdad de oportunidades cumplan con los requisitos establecidos, por lo anterior queda expresamente prohibido cualquier tipo de discriminación.

#### Artículo 6

El Piloto garantiza la libertad de aprendizaje, por lo cual sus integrantes pueden asegurar el desarrollo de su personalidad, el respeto de pensamiento. En consecuencia la búsqueda del saber, la proyección y presentación de resultados tendrán como base los objetivos, contenidos, procesos evaluativos de planes y proyectos orientados a lo académico y al arte como responsabilidad institucional del Piloto.

#### Artículo 7

El Piloto como meta es aproximarse entregando al alumno -participante- las fuentes posibles del conocimiento y de la formación cultural y artística (danza, música, artes visuales, teatro y literatura) mientras no cuente con otras opciones de atención cultural complementaria.

**Artículo 8**

La permanencia del niño, niña y jóvenes en el Piloto se fundamenta en el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos, así como de los principios éticos y de convivencia de la institución.

**Artículo 9**

El presente reglamento contiene las normas reguladoras de las relaciones entre el Piloto y sus alumnos participantes a través de las acciones siguientes:

- a. Definir las condición de ingreso
- b. Definir la condición del interesado
- c. Fijar normas que regulen la admisión, permanencia o retiro voluntario o involuntario
- d. Establecer los deberes y derechos de los alumnos
- e. Definir los criterios para el otorgamiento de incentivos, reconocimientos y distinciones.

**TÍTULO II****CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA CONCEPTUALIZACIÓN****Artículo 10**

Para efectos de este reglamento se considerarán los siguientes niveles y Categorías:

**Nivel:****a) Nivel Infantil**

Niños que su edad es igual o mayor de siete hasta diez años.

**b) Nivel Juvenil**

Son los que tienen diez hasta catorce años de edad.

**c) Colaboradores**

Son los alumnos participantes del Piloto que cumplieron los 14 años de edad recibiendo el taller artístico y que ha culminado cada uno de los talleres (como mínimo un año en el Piloto), considerando su participación como colaborador si así lo estima conveniente el educador(a) coordinador (a) del área o autoridad competente, bajo las condiciones siguientes:

1) Servir de guía en los trabajos de investigación que le sean asignados a los niños, niñas y jóvenes del Piloto 7-14 años.

2) Motivar a los compañeros para que colaboren en las actividades culturales y artísticas asignadas dentro del aula como fuera de ella.

3) Servir de ejemplo en lo moral, escolar, artística, cultural y socialmente.

4) Ser un ente motivador para el Piloto de 7-14 años de edad.

5) Hacer demostraciones y recomendaciones sobre la importancia del cuidado de equipo, materiales, edificios y otros enseres que le sirvan para el desarrollo del taller en el cual participan.

6) Participar en las actividades socioculturales y artísticas patrocinadas por otra(s) institución(es) en donde sea invitado el Piloto de siete a catorce años de edad.

7) En otras, en donde las autoridades del Piloto de 7-14 años de edad considere conveniente.

**Categoría:****a) Principiante:**

Son los niños, niñas o jóvenes que ingresan por primera vez a un taller artístico

**b) Intermedio:**

Se consideran a los que han sacado dos o más talleres en las disciplinas artísticas.

**c) Avanzados:**

Son aquellos alumnos que han permanecido desde que inició el Piloto y que en forma consecutiva han recibido todos los talleres en las disciplinas artísticas.

**TÍTULO III  
DEL INGRESO****CAPÍTULO I  
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO****Artículo 11**

Todo aspirante al Piloto de siete a catorce años tendrá que cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- a. Tener edad de siete a catorce años.
- b. Cursar su educación formal en escuela pública.
- c. Pertenecer a familia itinerante del centro histórico de Tegucigalpa.
- d. Carecer de medios económicos para sufragar los gastos de formación artística.
- e. Aceptar las normas establecidas en el Piloto 7-14 años.

Presentación de los documentos que a continuación se enumeran:

1. Partida de Nacimiento original
2. Constancia de estudio.
3. Dos fotografías tamaño carné.

## CAPITULO II DE LA MATRÍCULA

### Artículo 12

En el proceso de matrícula se considera lo siguiente:

- a. Entrevista verbal con padre o madre de familia / encargado en particular para verificar Si cumple con los requisitos de elegibilidad.
- b. Llenar la ficha de captación.
- c. Entrevista Psicológica y socioeconómica a padre -madre de familia o encargado.
- d. Suscripción del acta de liberación de responsabilidad por parte de padre - madre o encargado.
- e. Suscripción del acuerdo de compromiso de la madre, padre o encargado.
- f. Llenar la hoja de matrícula con la firma de la persona responsable del niño, niña y jóvenes.
- g. Asignación de la sección, hora y días de atención en la disciplina artística en que fue matriculado el niño, niña y jóvenes.

## CAPÍTULO III DE LAS PRUEBAS DE ADMISIÓN

### Artículo 13

Se realizará prueba de admisión al aspirante de pertenecer al Piloto de 7 - 14 años, con el propósito de ubicar al niño(a) y jóvenes en la disciplina artística de su interés y para la cual tenga aptitud.

### Artículo 14

La prueba de admisión se realizará sin privilegio alguno.

### Artículo 15

El padre, madre o encargado conocerá previamente la fecha de la prueba de admisión.

## CAPÍTULO IV DE LA PERMANENCIA

### Artículo 16

La permanencia se refiere al período de tiempo establecido para que el alumno que está legalmente inscrito en un taller artístico logre los objetivos y metas planificadas.

### Artículo 17

Los niños, niñas y jóvenes admitidos por primera vez, en cada una de las disciplinas, recibirán el seminario de orientación, que constituye la primera actividad sistemática de inducción, coordinada por:

- a) Coordinador(a) académico.
- b) Coordinador(a) del área Psico-social.
- c) Coordinador(a) de la disciplina artística.

### Artículo 18

La inducción académica tendrá como único objetivo la nivelación del contenido desarrollado.

### Artículo 19

El área Psico-social elaborará un perfil de cada uno de los participantes en el Piloto, destacando:

- a) Necesidades
- b) Condiciones Socioeconómicas
- c) Niveles de aprendizaje alcanzados
- d) Expectativas personales, vocacionales y profesionales
- e) Otras que sean consideradas de importancia.

### Artículo 20

Se le solicitará a la madre, padre de familia o encargado que presente el certificado de calificaciones del educando para darle seguimiento, motivación, reforzamiento como requisito de matrícula.

### Artículo 21

Es una responsabilidad institucional mantener la motivación de los padres, madres, encargados, niños, niñas y jóvenes para canalizar en otros espacios y ambientes los objetivos del Piloto.

## CAPÍTULO V DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

### Artículo 22

Se entiende por rendimiento académico del alumno del Piloto de 7-14 años, el grado de asimilación de conocimiento, desarrollo de habilidades y una actitud social de acuerdo con los objetivos, logros y metas propuestos por el Piloto.

### Artículo 23

Pierde la calidad de alumno del Piloto bajo el criterio del rendimiento académico, cuando por razones no justificables responde negativamente a sus deberes escolares como también por violar las normas establecidas por el reglamento.

### Artículo 24

Es responsabilidad el área Psico-social mantener actualizados los expedientes académicos de cada alumno del Piloto. Estos expedientes son confidenciales y serán accesibles previa autorización de las autoridades competentes, dicho trabajo se hará con la colaboración del coordinador(a) de cada una de las disciplinas artísticas.

## CAPITULO VI DE LOS RETIROS Y REINGRESOS

### Artículo 25

El alumno matriculado en el Piloto tendrá derecho a retirarse cuando el padre, madre o encargado justifique por escrito a la autoridades el porqué, ya sea por enfermedad o razones particulares de fuerza mayor (económicas, familiares, traslado de domicilio, otras) previa elaboración del acta de retiro voluntario.

### Artículo 26

Se considerará el reingreso al Piloto cuando el padre, madre o encargado demuestre que su retiro de cualquiera de las disciplinas artísticas fue involuntario.

## TÍTULO IV

### CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES, MADRES O ENCARGADOS

El padre, madre o encargado de los niños que matricularon en el Piloto en las diferentes disciplinas aceptan lo siguiente:

### Artículo 27

Comprometerse al cumplimiento del reglamento general y las políticas administrativas del Piloto.

### Artículo 28

Apoyar y acatar las disposiciones académicas que beneficien al niño, niña y jóvenes asignadas por el educador(a), coordinador(a) de disciplina, coordinador(a) artística o autoridad competente del Piloto.

### Artículo 29

Asistir a las reuniones especiales (de disciplinas), asambleas generales de padres o encargados, conferencias, charlas y a otra actividad que sean convocadas por las autoridades respectivas, para estar informado(as) del avance educativo-artístico de su hijo(a) o de una situación particular del Piloto de 7-14 años.

### Artículo 30

Tener siempre la disponibilidad de participar en cualquiera de las directivas u organismos que se integran a lo interno del Piloto de 7-14 años.

### Artículo 31

Aceptar que la participación en actos culturales, artísticos, celebraciones y otros eventos del Piloto de 7- 14 años son de carácter obligatorio.

### Artículo 32

Apoyar permanentemente el proceso de formación en la educación complementaria al niño, niña y jóvenes.

### Artículo 33

No se podrá permanecer dentro del aula o llamar al niño durante se esté desarrollando el taller artístico al menos que la situación sea de emergencia previo consentimiento del educador(a) o permiso de la autoridad competente.

### Artículo 34

Es importante comunicar a la encargada(o): del área Psico- social dentro del Piloto de 7-14 años, cualquier cambio de conducta infrecuente, para tomar las acciones correspondientes.

**Artículo 35**

Revisar y apoyar en los trabajos asignados a sus hijos por el educador(a) del Piloto de 7-14 años.

**Artículo 36**

Colaborar en actividades económicas, sociales, culturales o artísticas promovidas por educadores, coordinadores con el visto bueno de la autoridad respectiva para la sostenibilidad del Piloto de 7-14 años de edad.

**Artículo 37**

Otras que sean asignadas por la directiva general de padres de familia y autorizadas por el Coordinador General del Piloto de Atención Cultural Complementaria para Niños, Niñas y Jóvenes de 7 a 14 años.

**TÍTULO V****DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS EDUCANDOS****CAPÍTULO 1****DE LOS DEBERES****Artículo 38**

Son deberes de los educandos del Piloto de 7- 14 años de edad:

- a) Presentarse con puntualidad a sus clases y a las actividades de extensión en los horarios programados.
- b) El padre, madre o encargado enviará nota escrita justificando cuando el educando no pueda asistir a recibir su clase en el taller respectivo.
- c) Las faltas reiteradas de asistencia sin justificación (cuya inasistencia no debe de pasar de cuatro días) dejarán al niño, niña y jóvenes sin derecho de recibir clases y seguir perteneciendo al Piloto de Atención Cultural Complementaria para Niños, Niñas y Jóvenes de 7 a 14 años.
- d) Realizar las tareas y actividades asignadas por cada educador o coordinador de la disciplina o en su defecto un tutor(a) asignado(a).
- e) Cuidar los materiales y equipo asignado en el aula.
- f) Mantener ordenada y limpia el aula de clase y cooperar con el aseo cuando se considere conveniente.
- g) Cuidar su aseo y presentación personal.

- h) Dirigirse siempre en forma respetuosa con su educador(a), compañera(o) o con cualquier persona dentro y fuera de la institución.
- i) Evitar todo tipo de malas relaciones con sus compañeros/as que vayan en perjuicio de las buenas costumbres y rompimiento de las normas establecidas por el Piloto de 7 - 14 años.
- j) Las faltas o incumplimientos a sus deberes, serán reportadas para que sirvan de control del encargado(a) del área Psico-social.
- k) Llevar a su padre, madre o encargado toda información escrita o verbal que vaya de parte de autoridad alguna del Piloto.
- l) Participar y respetar el ejercicio de asociación de cada disciplina artística o de la asociación general de educandos del Piloto de 7 - 14 años.
- m) Colaborar con las actividades programadas de cada disciplina artística o con las autoridades del Piloto.
- n) Respetar los derechos de autor que le corresponde al Piloto de siete a catorce años de edad.
- ñ) Cumplir con otros deberes que no estén contemplados en este reglamento pero que las autoridades del Piloto de 7-14 años los consideren de correcta asignación; ejemplo: Extensiones, limpieza de aula de clases u otros.
- o) Hacer méritos del carné que lo identifica como alumno del Piloto de Atención Cultural Complementaria para Niños, Niñas y Jóvenes de 7 a 14 años.

**CAPÍTULO II****DE LOS DERECHOS****Artículo 39**

Todos los niños, niñas y jóvenes tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir sus clases según horario ya establecido.
- b) Recibir los materiales y equipo necesario del que disponga el Piloto de Atención Cultural Complementaria para Niños, Niñas y Jóvenes de 7 a 14 años, para la realización de sus actividades de aula.
- c) Disponer de un espacio físico adecuado para el desarrollo del taller artístico.
- d) Ser reconocido como miembro del Piloto de 7-14 años sin discriminación alguna.

- e) Mantener de las autoridades, educador(a), coordinador(a) de disciplina y de todo el personal asignado al Piloto un trato de respeto, cariño y armonía, sin diferencia de sexo o edad.
- f) Recibir la merienda que le corresponde a la hora, espacio y ambiente destinado para ella.
- g) A no ser maltratado(a) física ni Sicológicamente en ningún caso especial o particular.
- h) Participar en todas las actividades de tipo cultural o artístico a las cuales sean invitado(as) los beneficiados del Piloto de 7-14 años.
- i) Ejercer la libertad de aprender, así como para acceder, exponer y controvertir las fuentes de información, los métodos y conocimientos que impliquen la actividad académica como artística.
- j) Expresar libremente sus conceptos y opiniones sin ser objetos de represalias, ni sufrir discriminación alguna que marque la diferencia.
- k) Elegir y ser elegido(a) para las representaciones o asociaciones de carácter artístico (estudiantil).
- l) Ser beneficiario de reconocimientos, estímulos y distinciones por parte de las autoridades del Piloto de siete a catorce años de edad cuando se haga mérito de los mencionados beneficios.
- m) Ser atendidos en sus solicitudes, reclamaciones y descargos siempre que estén apegadas a derecho y que no sean reiterativas.
- n) Participar activamente en el proceso de sostenibilidad, autosostenibilidad y desarrollo institucional.
- o) Utilizar las instalaciones y bienes del Piloto bajo criterios de responsabilidad.
- p) Usar el centro u otro equipo con el objetivo de aprendizaje.
- q) Recibir los beneficios de la educación complementaria del Piloto de siete a catorce años, sin discriminación por motivo de raza, color, sexo, creencias religiosas, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica u otra condición, ya sea del propio niño(a) o de su familia (padre, madre o encargado).
- r) Presentar sus trabajos artísticos bajo el derecho de autoría del Piloto.
- s) Gozar de protección y de un trato especial, que contribuya al desarrollo equilibrado de su personalidad, en condiciones de dignidad y libertad. Participar siempre que haya

cupo en la disciplina artística en donde considere que su aptitud se adecúa a su personalidad.

- t) Manifestar verbalmente o por escrito al coordinador general del Piloto si considera injusto el castigo, la prohibición o la sanción que le hubiere aplicado, especificando en cada caso los motivos en que se funda y pidiendo rectificación.
- u) Otros derechos que no están estipulados en el reglamento que serán de ejecución según lo consideren las autoridades del Piloto de siete a catorce años de edad.
- v) Disponer de un carné de identificación.

### CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

#### **Artículo 40**

La práctica de cualquier vicio dentro o fuera del establecimiento(s) que ocupe el Piloto de 7-14 años.

#### **Artículo 41**

Portar armas cortantes, punzantes, contundentes y de fuego.

#### **Artículo 42**

Irrespetar a las autoridades, personal docente, técnico, administrativo y de servicio del Piloto de Atención Cultural Complementaria para Niños, Niñas y Jóvenes de 7 a 14 años.

#### **Artículo 43**

Reñir con sus compañeros y proferir palabras soeces.

#### **Artículo 44**

Dedicar su tiempo a otras actividades que están fuera de las disciplinas artísticas.

#### **Artículo 45**

Rayar, manchar, destruir de cualquier forma materiales, equipos y edificios donde se desarrollan las actividades artísticas.

#### **Artículo 46**

Salirse de clases sin el permiso del educador.

#### **Artículo 47**

Usar el elevador sin el permiso respectivo.

**Artículo 48**

Usar los servicios sanitarios sin hacer uso de las reglas de higiene y las buenas costumbres.

**Artículo 49**

Consumir la merienda y no botar la basura en su lugar.

**Artículo 50**

Sustraer en forma ilegal materiales, equipo, dinero, etc., que pertenezcan al Piloto, compañero(a) o persona particular.

**Artículo 51**

Entrar a las oficinas administrativas y otros lugares del Piloto sin la previa autorización.

**Artículo 52**

Retirarse del establecimiento sin el permiso de la autoridad competente.

**Artículo 53**

Ausentarse de las clases por cuatro días consecutivos sin causa justificada, pierde el derecho de continuar recibiendo el taller artístico en cual está asignado.

#### **CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA**

**Artículo 54**

El régimen disciplinario del Piloto de 7-14 años de edad se fundará en las relaciones de interdependencia de derechos y obligaciones entre los miembros del personal administrativo, docente, técnico y de servicio, correspondiendo a todos la obligación de mantener el principio de autoridad y exigir el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el servicio. Este sistema disciplinario comprenderá los siguientes tipos: el educativo, el preventivo y el correctivo.

**Artículo 55**

El sistema disciplinario de atención cultural complementarla se fundará en la dirección democrática del educador, en su poder de persuasión, en la estimación, en el respeto y en la cooperación franca y leal entre educador y alumno, tanto en el trabajo académico como en el artístico, este **sistema educativo** tiene por objeto capacitar a los alumnos para

la autosostenibilidad y la autodisciplina en el trabajo y el estudio.

**Artículo 56**

El sistema preventivo se usará según el grado de madurez de los alumnos y se propondrá prever las infracciones y evitar que se produzcan.

**Artículo 57**

El sistema correctivo consiste en la aplicación de sanciones a los alumnos por las infracciones que hayan cometido.

**Artículo 58**

El sistema disciplinario se regirá por los siguientes principios:

- a) La disciplina se basará en la devoción a los principios e ideales humanos, como la libertad, la justicia y la igualdad para todos(as).
- b) La disciplina debe reconocer y respetar la dignidad y los derechos inherentes a la personalidad del alumno, eludiendo los actos que puedan humillarlo(a).
- c) La conducta debe ser un resultado del autodirección y la autodisciplina.
- d) La disciplina debe fundarse en la comprensión del fin que se persigue como es la cultura y el arte.

**Artículo 59**

Serán responsables de la disciplina el coordinador(a) general, coordinador(a) artístico, coordinadore(as) de disciplina, educadore(as), encargada del área Psico-social, así como las asociaciones de alumnos de cada disciplina, como la asociación general de alumnos y otros que participan directamente como indirectamente en el Piloto (padres, madres o encargados).

**Artículo 60**

Las medidas disciplinarias que se adopten deben ser de tal naturaleza que sirvan de corrección a los alumnos del Piloto, eviten las faltas y preserven al establecimiento contra influencias perniciosas.

**Artículo 61**

Las penas se dividen en leves, graves y muy graves.

**Son penas leves**

- a) Amonestación privada por el educador
- b) Amonestación en la clase por el educador
- c) Amonestación privada por la encargada del área Psico-social

**Son penas graves**

- a) Exclusión de la clase por el resto del tiempo que ésta dure, con consignación de inasistencia voluntaria y remisión a la psicóloga o trabajadora social.
- b) Amonestación privada en presencia del padre, madre o encargado son penas muy graves.

**Son penas muy graves**

- a) Amonestación por el coordinador general del Piloto en presencia de uno de los padres o encargado.
- b) Exclusión del taller artístico por una semana.
- c) Expulsión del taller artístico por quince días.
- d) Expulsión definitiva del Piloto de siete a catorce años.

**Artículo 62**

Las penas leves se impondrán por los Coordinadores de disciplinas, Coordinadora del área Psico-social y Coordinador Artístico y las penas Graves por la autoridad competente del Piloto 7-14 años, como ser; La Unidad Coordinadora del PPICPU y Coordinación General del Piloto; a través del Comité Técnico del Piloto de 7-14 años.

**Artículo 63**

Las penas leves se impondrán;

- a) Por falta contra el aseo y el orden.
- b) Por retraso voluntario en concurrir a cualquier llamamiento.
- c) Por dejar de asistir a alguna clase, sin previa excusa los alumnos que se encuentren en el edificio en donde se desarrollan los talleres.
- d) Por cualquiera otra falta no especificada que se califique como, leve por los encargados de aplicar la pena.

**Artículo 64**

Las penas graves se impondrán:

- a) Por irrespeto al personal docente, administrativo, técnico y de servicio.
- b) Por salir del edificio sin permiso, fuera de los casos autorizados.

- c) Por el entretenimiento en juegos prohibidos.
- d) Por pendeencias y riñas.
- e) Por introducción de objetos extraños a la labor educativa.
- f) Por perturbación del orden durante el desarrollo de la clase u otra actividad relacionada con el taller.
- g) Por cualquier otra falta no especificada que se califique como grave, según el reglamento del Piloto de siete a catorce años de edad.

**Artículo 65**

Las penas muy graves se impondrán:

- a) Por desobediencia intencional, con manifestación visible de insubordinación.
- b) Por introducción de drogas, licores, tabaco, armas de cualquier tipo, libros, folletos y revistas nocivos para su formación moral o contrarios a la normas establecidas por el Piloto 7-14 años.
- c) Por presentarse al establecimiento en estado de ebriedad y uso de sustancias tóxicas.
- d) Por daños causados intencionalmente al edificio, mobiliario o material de enseñanza.
- e) Por incitar a los demás alumnos a sublevarse contra el orden establecido en el Piloto en donde están recibiendo su taller artístico.
- f) Por actos que ofendan gravemente al prestigio del Piloto y a la honra de los que la ejecutan.

**CAPÍTULO V****DE LAS ASOCIACIONES DE LOS ALUMNOS DEL PILOTO****Artículo 66**

La asociación de alumnos de las diferentes disciplinas artísticas se formará con el fin primordial de asegurar el desarrollo de una disciplina consciente, el cultivo de actitudes, valores humanos y democráticos y la elevación del nivel educativo de cada alumno participante en el Piloto.

**Artículo 67**

La asociación por su naturaleza integral de cultura complementaria, tendrán los objetivos siguientes:

- a. Fomentar los sentimientos de cooperación, solidaridad y responsabilidad.

- b. Cultivar las actitudes de comprensión, respeto mutuo y compañerismos entre los participantes en el Piloto de 7 -14 años.
- c. Estrechar las relaciones entre los alumnos del Piloto con los educadores y todos los participantes en el Piloto.
- d. Formar hábitos de trabajo, orden, aseo, puntualidad, motivación en el desarrollo de aptitudes artísticas y sano aprovechamiento del tiempo libre.
- e. Propiciar actividades para descubrir y cultivar aptitudes vocacionales, intereses e iniciativas de carácter científico, literario y artístico.
- f. Y otras que sean aprobadas para beneficio del Piloto de Atención Cultural complementaria para Niños, Niñas y Jóvenes de 7 a 14 años.

## TÍTULO VI

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 68**

Todo lo no prescrito en este reglamento será resuelto por la Unidad Coordinadora del Programa Piloto Integral de Combate a la Pobreza Urbana y la Coordinación General del Piloto de Atención Cultural Complementaria para Niños, Niñas y Jóvenes del Piloto de 7 -14 años, cuando el caso así lo amerite.

#### **Artículo 69**

Mientras no haya otra estructura de poder en el Piloto de 7 - 14 años de edad, a nivel de decisión este reglamento entrará en vigencia después de su aprobación.

#### **Artículo 70**

Las atribuciones para el personal (educadores, Coordinadores serán agregados después de las consideraciones que las autoridades estimen conveniente).

#### **Artículo 71**

El cambio de disciplina o de jornada (matutina o vespertina) a solicitud del padre, madre o encargado por razones justificadas y por escrito se realizará previa evaluación aptitud del niño, niña y jóvenes, por la Instancia o Instancias que el Coordinador General del Piloto 7-11 años, asigne.

#### **Artículo 72**

Las asociaciones de los talleres artísticos, beneficiarios del Piloto, no tendrán ninguna injerencia en los asuntos de carácter administrativo, técnico, docente o de servicio, convirtiéndose en grupos de apoyo.

## TÍTULO VII

### CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL PERSONAL DEL PILOTO 7-14 AÑOS DE EDAD

#### **A. DE SU CLASIFICACIÓN**

#### **Artículo 73**

Durante el Piloto de 7-14 años de edad mantenga el mismo organigrama, el personal se clasificara de la siguiente manera:

- a) Personal Directivo
- b) Personal Administrativo
- c) Personal Técnico - Docente
- d) Personal Docente
- e) Personal de Servicio

#### **Artículo 74**

El Personal Directivo lo integrarán la coordinación de la UCP y el coordinador general del Piloto de 7-14 años de edad.

#### **Artículo 75**

El Personal Administrativo lo formarán la coordinación de la UCP, el coordinador general y la administradora del Piloto de 7-14 años de edad.

#### **Artículo 76**

El Personal Técnico-Docente estará formado por la encargado del Área Psicosocial, por los coordinadores de disciplina y docentes o personal con funciones de asesor.

#### **Artículo 77**

El Personal Docente será integrado por los educadores.

**Artículo 78**

El Personal de Oficina estará formado por escribientes, oficinistas y personal de apoyo.

**Artículo 79**

El Personal de Servicio lo integrarán los vigilantes, conserjes, aseadoras y demás empleados que la autoridad estime conveniente.

**Artículo 80**

El coordinador(a) de la UCP y el coordinador(a) general del Piloto de 7-14 años de edad serán en su orden jerárquico las primeras autoridades técnicas y administrativas del establecimiento, por consiguiente, es responsabilidad de su funcionamiento, debiendo por lo mismo velar por el prestigio, disciplina, por el mejoramiento de la enseñanza artística, por una mejor y mayor proyección, por el bienestar de los beneficiarios, por la armonía y espíritu de cooperación entre los miembros del personal.

**B. DE LAS OBLIGACIONES y PROHIBICIONES****Artículo 81**

El coordinador(a) general del Piloto de 7-14 años de edad está obligado a administrar con responsabilidad, delegando funciones, cuando así lo considere conveniente, y supervisar a sus colaboradores a fin de que cumplan con sus obligaciones.

**Artículo 82**

Son obligaciones del personal regulado por el presente reglamento:

- a. Prestar con calidad y eficiencia los servicios educativos bajo su responsabilidad.
- b. Participar con su esfuerzo e ingenio en el crecimiento, desarrollo, consolidación y prestigio del Piloto de 7-14 años de edad donde labora.
- c. Cumplir las instrucciones de sus superiores jerárquicos, relativas al desempeño de su puesto.
- d. Observar respeto, rectitud y honestidad en sus relaciones con los demás miembros de su comunidad educativa, cumpliendo sus deberes con responsabilidad y unidad de propósitos.

- e. Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto.
- f. Conservar y utilizar correctamente los documentos y bienes del Piloto 7-14 años de edad donde presta sus servicios y que estén directamente bajo su responsabilidad.
- g. Observar una conducta acorde con la ética profesional y moral.
- h. Respetar la libertad, dignidad e integridad física, psíquica y moral de los educandos.
- i. Practicar y fomentar los valores cívicos, éticos, morales y culturales, participando en las actividades orientadas a este fin.
- j. Realizar las labores directa y personalmente y con alto grado de responsabilidad.

**Artículo 83**

Se prohíbe a los docentes:

- a. Fumar o ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias alucinógenas en el establecimiento de trabajo o presentarse al mismo bajo sus efectos.
- a. Sustraer, sin permiso, material o equipo perteneciente al establecimiento.
- b. Usar el material o equipo de la institución para fines distintos al que estén destinados.
- c. Retrasar o abandonar intencional o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones.
- d. Las demás que establezca el reglamento.

**C. DE LOS DERECHOS****Artículo 84**

Son derechos que le corresponden al personal que labora en el Piloto de 7-14 años de edad:

- a. Que se le respete moral, psíquica y físicamente por parte de las autoridades respectivas.
- b. Cualquier llamado de atención que sea en forma privada y bajo los términos de respeto.
- c. Cumplimiento por parte de las autoridades los aspectos contractuales.
- d. Mantener una comunicación fluida, clara y precisa para cualquier actividad programada por el Piloto de 7-14 años de edad.
- e. Obtener permiso(s) por razones especiales (salud, problemas familiares, otros), siempre que justificados por escrito.

- f. Atender las solicitudes de materiales que sean afines al área artística y que estén económicamente al alcance de la administración.
- g. Otros que no estén contemplados en el presente reglamento.

### SECCIÓN I

#### DISPOSICIONES GENERALES REGULAR LOS PROCESOS ORDINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DE MATRÍCULA

##### Artículo 85

Se entiende por matrícula ordinaria al conjunto de actos tendentes a la inscripción de una persona como Beneficiario regular del programa en las fechas establecidas en el calendario académico.

##### Artículo 86

Se entiende por matrícula extraordinaria el proceso tendente a inscribir aquellos Beneficiarios que no pudieron matricularse ordinariamente, según la fecha establecida en el calendario académico.

### SECCIÓN II

#### DIRECCIÓN Y COMPETENCIA

##### Artículo 87

Corresponde al coordinador general del piloto 7-14 años y a la coordinación académica artística organizar los procesos de matrícula ordinaria y extraordinaria en las fechas y los períodos establecidos en el calendario académico. Así mismo, le corresponde determinar la capacidad locativa de la institución, de conformidad con los criterios de selección y recursos disponibles por taller artístico.

##### Artículo 88

Le corresponde al coordinador académico artístico supervisar, asesorar y verificar que los procesos de matrícula se realicen adecuadamente en todas las modalidades con la finalidad de garantizar la correcta captación de documentación y del perfil requerido para cada taller.

##### Artículo 89

Cuando una disciplina artística presente limitaciones de cupo para atender beneficiarios, corresponde al coordinador

académico artístico, conjuntamente con los coordinadores de las diferentes disciplinas adoptar las medidas necesarias que garanticen el ingreso y la permanencia de los Beneficiarios en los diferentes talleres.

##### Artículo 90

Le corresponde a la coordinación académica artística la recepción de documentación para efectos de matrícula y/o becas ninguna coordinación de área está autorizada a llevar este procedimiento, así mismo el uso de los archivos y expedientes es de uso confidencial, en el caso de que se necesitara información de alguno de estos se deberá contar con la respectiva autorización de la coordinación académica artística o coordinación general del Piloto 7-14 años.

### SECCIÓN III

#### DEL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS DE MATRÍCULA

##### Artículo 91

Corresponde formalizar la matrícula de un Beneficiario menor de edad, al padre o madre de familia, al representante legal o a quien ejerza la guarda y crianza, quienes mediante esta gestión asumen la responsabilidad inherente a la educación del beneficiario, así como los daños que por culpa o intención ocasione éste a las personas, instalaciones físicas, equipos, laboratorio y en general, a los bienes de la institución.

##### Artículo 92

La gestión y formalización de la matrícula deben realizarla en forma personal los responsables que se indican en el artículo 9º de este reglamento, quienes, para tal efecto, deberán presentar:

1. Partida de Nacimiento Original o fotocopia
2. Certificado de estudios del año anterior o boleta de calificaciones
3. 2 Fotografías tamaño carnet (actuales)
4. Fotocopia de Tarjeta de Identidad del padre de familia o encargado
5. Pago de Matrícula
6. Pago de aportación voluntaria

**Artículo 93**

Se adquiere la condición de beneficiario en la institución, siempre y cuando cumpla con el acto de ratificación de matrícula en la forma y oportunidad que indique la institución.

**Artículo 94**

La aprobación definitiva de la matrícula le otorga al beneficiario todos los derechos y las obligaciones que establecen las leyes y reglamento del programa, esta condición se puede modificar en los siguientes casos:

1. Pérdida de las aptitudes requeridas para la modalidad que cursa, en cuyo caso podrá optar por otra modalidad que el Piloto 7-14 Años ofrezca y en la que el Beneficiario esté en condiciones de desempeñarse, de acuerdo con sus capacidades, habilidades y destrezas.
2. Traslado o retiro voluntario expreso, gestionado por el padre de familia y/o encargado del beneficiario, para tal efecto deberá realizar su retiro en el área psicosocial del programa, caso contrario perderá el cupo durante el año lectivo, el siguiente año su matrícula será condicionada.
3. Abandono sin causa justificada, debidamente comprobada, por un período mayor a tres días.

**Artículo 95**

La matrícula que se realice con base en documentos o información falsa suministrada por el beneficiario o padre de familia, será absolutamente nula.

**Artículo 96**

Los Beneficiarios de primer ingreso y vacacional sólo podrán optar a una disciplina artística.

**Artículo 97**

Los Beneficiarios de reingreso podrán estar máximos en dos disciplinas.

**Artículo 98**

El Costo de la matrícula será de cien lempiras (Lps.100.00) que incluye la elaboración del carné, elaboración de expediente y gastos administrativos. Así mismo para las jornadas de

primer ingreso matutino estarán exentas de pago como estrategia de captación. En los casos que no cuentan con los recursos económicos serán remitidos al área psicosocial para el respectivo estudio socioeconómico y eximirlos del pago.

**Artículo 99**

La aportación mensual voluntaria tendrá una base mínima de veinte lempiras (Lps.20.00) para todos los beneficiarios la cual se deberá pagar de forma puntual cada mes. El padre de familia tendrá la opción voluntaria de ampliar el valor.

**Artículo 100**

El pago por reposición o pérdida de carné tendrá un valor de sesenta lempiras (Lps.60.00) según sea el caso el beneficiario no podrá ingresar ni recibir sus clases hasta que tenga su nuevo carné.

**Artículo 101**

El pago por reposición o pérdida de talonario de pago tendrá un valor de sesenta lempiras (Lps.60.00).

**Artículo 102**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**COMUNÍQUESE:**

**MARTHA DOBLADO ANDARA**  
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN GENERAL DE  
GOBIERNO  
ACUERDO DE DELEGACIÓN NO.23-2018

**ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS